



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-130/2019

RECURRENTE:
ROSA HILDA AGUILAR MAGALLÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

TERCERO INTERESADO:
YAKELIN MANDUJANO QUEZADA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a primero de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

SEGUNDO.- Se reconoce la legitimación de Rosa Hilda Aguilar Magallón, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, así como a las personas autorizadas para recibir las.

TERCERO.- Se admite el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Rosa Hilda Aguilar Magallón, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 289 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO.- Se admite el escrito de Tercero Interesado, presentado por Yakelin Mandujano Quezada, así mismo, toda vez que fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, en términos de los artículos 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 42 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que las notificaciones se le harán por estrados en la sede de este Tribunal Electoral.

QUINTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, MAESTRO JAIME VARGAS FLORES, ante la Secretaria General de Acuerdos, LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS